

1973, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bohigues Cloquell, en nombre y representación de "Laboratorios Madaus Cerafarm, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y el desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquel acuerdo, por el que se otorgó protección a la marca nacional número seiscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho, "Unexnutrex", para distinguir artículos de la clase primera del Nomenclátor; y sin que hagamos expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2363 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.143, promovido por «Warner Lambert Pharmaceutical Company», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.143, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Warner Lambert Pharmaceutical Company», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1969 se ha dictado con fecha 28 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Sociedad "Warner Lambert Pharmaceutical Company", contra la resolución denegatoria del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta contra dicha denegación, debemos anular y anulamos tales actos administrativos y en su lugar declaramos la procedencia de registrar en favor de la mencionada Sociedad el modelo de utilidad que en su día fue solicitado por "un receptor independiente para las cuchillas usadas", número ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2364 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.788, promovido por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditge-Selischnt», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.788 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditge-Selischnt», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1970, se

ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Sociedad "Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditge-Selischnt", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cinco, consistente en una mano negra extendida, rodeada por una circunferencia igualmente negra; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2365 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.716, promovido por «N. V. Organon» contra resolución de este Ministerio de 6 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.716, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «N. V. Organon» contra resolución de este Ministerio de 6 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil setecientos dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de "N. V. Organon", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho tal acuerdo y denegamos la concesión del nombre comercial "Organon"; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2366 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.695, promovido por «Sintex Internacional de Asistencia Técnica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.695, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sintex Internacional de Asistencia Técnica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la